



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 01412 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.**, en contra de **FREONELL JOSÉ ROMERO ROMERO, GÉNESIS CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ SORITA Y DOLLIS ROSA PASTRANA RICARDO**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, dirigido a los Juzgados de conocimiento o en su defecto al Juez designado remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales del demandante, determinando claramente el asunto para el que se confiere, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, indicando el valor adeudado y los meses dejados de pagar por concepto de cánones y servicios públicos, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. ADECUARÁ hecho 1 indicando dirección correcta del inmueble y la pretensión 10 de la demanda indicará capital exacto en cuanto a los servicios públicos, toda vez que no coincide lo solicitado con el valor pagado según constancia de pago allegada, las cuales deberán guardar relación con la certificación allegada (día-mes-año), conforme a la literalidad de la declaración de pago y subrogación del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada,

clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

3. ALLEGARÁ certificación de existencia y representación legal de la entidad INMOBILIARIA VICASA SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

4. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que los títulos ejecutivos originales reposan bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

5. INFORMARÁ al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

6. ALLEGARÁ certificación a su nombre de la constancia de pago realizado por la parte demandante de la factura de EPM servicios públicos domiciliarios y que reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, dirigido a los Juzgados de conocimiento o en su defecto al Juez designado atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **FREONELL JOSÉ ROMERO ROMERO, GÉNESIS CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ SORITA Y DOLLIS ROSA PASTRANA RICARDO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 182** hoy **9 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12982306b27dbe466a0a5052691f01f7dc0eb90a26e0aaa09768024600ce2e51**

Documento generado en 08/11/2023 01:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>